

El Bolsón, 7 de marzo de 2024.

VISTOS: Los autos caratulados "**PEREZ, MIRTHA Y ANSALDI, HUGO SALVADOR C/ EDERSA S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN DE SENTENCIA (Exp. n° EB-00285-C-2023)**" que se encuentran en estado de resolver;

Y CONSIDERANDO:

1°) Que conforme al criterio establecido por la Cámara de Apelaciones del Fuero en la causa "SCHUHMANN, VIVIANA CARMEN C/ SUCESIÓN DE NESSLER, MARTIN ALBERTO S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN DE HONORARIOS S/ INCIDENTE (EB-00155-C-2023) corresponde regular los honorarios profesionales del Sr. Hugo Ansaldi por las tareas realizadas en esta etapa.

2°) De acuerdo a lo dispuesto por el art. 41, último párrafo de la ley G 2212 (L.A.), la regulación de honorarios correspondiente a la ejecución debe practicarse una vez aprobada la planilla, la cual servirá de base regulatoria.

3°) En consecuencia, se tomará como base el importe de la planilla de liquidación practicada por la ejecutada (E0019) a la cual se allanó la ejecutante (E0021), cuyo monto asciende a \$ 219.181,50.

4°) Que para proceder a la referida regulación, será necesario tener en cuenta el estado de autos, la naturaleza del asunto y su complejidad, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional en función de su calidad, eficacia, extensión y del principio de celeridad procesal, merituando al efecto la incidencia tanto de dichas pautas regulatorias genéricas (arts. 6, 7 y 8 L.A.) como la específica (art. 41. tercer párrafo L.A.) según la cual los honorarios deben fijarse en un tercio de la escala del art. 8° sobre el monto de la planilla (\$ 219.181,50).

5°) Ahora bien, se observa que de aplicarse a dicha suma el máximo de la escala legal (20%) y sobre dicho monto un tercio, se obtendría la suma de \$ 14.612,10 y este importe no retribuye adecuadamente la labor desarrollada por el profesional en esta etapa, por lo que considero más razonable regular sus honorarios en la suma equivalente a 2 jus, que al valor actual del jus (\$ 27.218) resulta \$ 54.436.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I. Regular los honorarios del Dr. HUGO SALVADOR ANSALDI, en la suma de \$ 54.436 (arts. 6, 8, 9, 41 y cc. de la L.A.- Valor del jus: \$ 27.218).

II. Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez (10) días de notificada

la presente, con más los aportes a Caja Forense e IVA en caso de emitir el profesional factura como Responsable Inscripto.

III. Se deja constancia que la base cuantitativa asciende a la suma de \$ 219.181,50. Se consideraron las tareas desarrolladas en función del resultado obtenido y el mérito de la labor profesional en función de su calidad y eficacia,

(art. 6 L.A.), procediendo a regular los honorarios del Dr. Ansaldi en la suma equivalente a 2 jus, puesto que de regularse de conformidad a las pautas del tercer párrafo del art. 41 resultaría un importe insuficiente para retribuir las tareas realizadas en esta etapa.

IV. Se hace saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos de la Acordada Nro. 36/2022 Anexo I pto. 9 a.

Paola Bernardini

Jueza

FIRMADO DIGITALMENTE